

Referencia: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico

Dte: Reynaldo Beltrán Rengifo

Ddo: Margarita Mendoza Sánchez

Rdo: 76-520-3184-002-2022-00489-00

SECRETARIA. Palmira, septiembre 30 de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto en forma virtual. Advertido que la gestora no presenta sanciones. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
INTERLOCUTORIO N° 1486**

Palmira (Valle), Treinta (30) de Septiembre de dos mil

Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la anterior demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico formulada a través de gestora judicial por el señor REYNALDO BELTRAN RENGIFO en contra de la señora MARGARITA MENDOZA SANCHEZ, se observa que adolece de los siguientes defectos:

A - *-El inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, establece: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Negrilla del Despacho).*

El demandante a través de su gestora judicial, indica en el hecho Decimo de la demanda “Nuevamente mi Mandante el señor Reynaldo Beltrán Rengifo, se pudo contactar con la señora Margarita Mendoza Sánchez, quien por intermedio de WhatsApp asignado al teléfono celular No. 3188994841, que figura a nombre de mi mandante, el día 27 de agosto de 2022 a las 10. 09 de la noche le envía la siguiente información proveniente del móvil al parecer asignado a la nombrada señora Mendoza Sánchez. “ Andemelo por acá- Mandilo por acá - el correo de gus es: gustavoescobar1975@hotmail.com , el teléfono es 3168700663, calle 6 # 6-18 barrio las misericordias”. De igual forma en la parte final del acápite de notificaciones se enuncia “ Mi mandante bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada a la presentación de esta demanda, manifiesta que desconoce

Referencia: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico

Dte: Reynaldo Beltrán Rengifo

Ddo: Margarita Mendoza Sánchez

Rdo: 76-520-3184-002-2022-00489-00

el lugar de residencia, domicilio y sitio de trabajo de la demandada señora MARGARITA MENDOZA SANCHEZ, aclarando también que se desconoce si tiene o no dirección de correo electrónico, sin embargo la demandada de manera clara, precisa y concisa manifiesta al señor REYNALDO BELTRAN RENGIFO, "el correo de Gus es gustavoescobar1975@hotmail.com. En ese orden de ideas debe darse cumplimiento al artículo referido en línea anterior, aportando al despacho las evidencias respectivas de haber enviado copia de la demanda con sus respectivos anexos a la demandada al referido correo, a la dirección física, etc...

En caso de que no se conozca la ubicación de la demandada, y aclarando que no es causal de inadmisión, se hace necesario que la parte demandante manifieste qué diligencias ha adelantado tendientes a la búsqueda de esta, si la ha buscado donde amigos, redes sociales, y demás diligencias adelantadas para lograr su ubicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

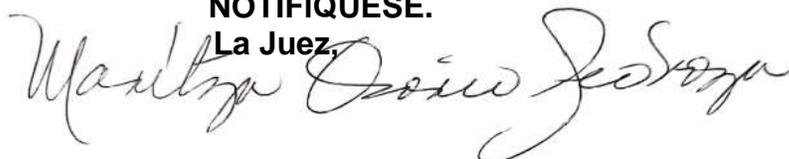
PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico formulada por el señor REYNALDO BELTRAN RENGIFO en contra de la señora MARGARITA MENDOZA SANCHEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Advertido que la parte interesada debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4o del artículo 6o. De la Ley 2213 de 2022, y así mismo enviar copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acreditando dicha actuación ante el Despacho, so pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, portador de la cedula de ciudadanía N° 31.144.347 expedida en Palmira (V) y Tarjeta Profesional N° 26250 del C. Superior de la J.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Referencia: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico

Dte: Reynaldo Beltrán Rengifo

Ddo: Margarita Mendoza Sánchez

Rdo: 76-520-3184-002-2022-00489-00

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 152 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 03 de Octubre de 2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455fbee1abe1f500bb4aed5a7e6a7fdd9559663c8681c62949bd2b23df38747e**

Documento generado en 30/09/2022 02:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>